



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado N°	05579 31 03 001 2023 00048 00
Proceso	RESTITUCIÓN –Leasing-
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	GABRIEL FELIPE MOLINA
Providencia	2023 – S 322
Asunto	Requiere aclarar solicitud

BANCO DAVIVIENDA S.A. informó que la obligación a cargo del demandado “*ha sido cancelada por pago de la mora de la obligación*”, por lo que solicitó:

1. **Decretar la terminación la cancelación total de las cuotas en mora.**
2. **Los gastos no enunciados hasta el momento en el presente proceso, o los cuales se aportarán posteriores a este escrito serán a sumidos por el demandado**
3. **Ordénese el archivo del expediente.**

Tratándose de “otro proceso de restitución de tenencia” de que habla el artículo 385 del Código General del Proceso con las reglas del artículo 384 de la misma norma, no son aplicables las disposiciones de la terminación del proceso por pago¹ porque no se ejerce una acción ejecutiva propiamente dicha en esta etapa procesal. Adicionalmente, no se aprecia que se trate de alguna de las formas anormales de terminación (artículos 312 y siguientes del CGP).

Por lo anterior, ni siquiera acudiendo a la interpretación del asunto² se logra determinar si la petición se enmarca en un desistimiento de las pretensiones³ o retiro de la demanda⁴ al no haber medidas cautelares efectivas y que no se ha notificado la parte pasiva.

Así las cosas, en ejercicio de la potestad de ordenación e instrucción prevista en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, que establece que el Juez puede “*Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten*”, se requiere al demandante para que aclare el fundamento y alcances de la petición. Sin perjuicio de la notificación por estados, envíese esta providencia por correo electrónico a la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ Artículo 461 del C.G.P.

² Artículo 42 numeral 5

³ Artículo 314 y ss del C.G.P.

⁴ Artículo 92 del C.G.P.

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe84a9daec00dbb3c8094d52dedfd1c3241540c50a96044949362f99e82a1585**

Documento generado en 06/09/2023 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>